



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 126-2018-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 23 FEB 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

EGIONA

El Informe Técnico Nº 116-2018-GRJ/CBS y Reporte Nº 02-2018-GRJ-GRPPAT/SGCTP/FFP, respecto a licencia por motivos de enfermedad con goce de remuneraciones, a favor de la TAP Flor de María Teresa Flores Patiño personal nombrado, del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud";

Que, conforme al inciso a.3 del artículo 12° de la Ley N° 26790 concordante con el artículo 4° del D.S. N° 020-2006-TR, "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumularan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Enfasis agregado;

Que, asimismo, el numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSalud-2014, Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, establece: "Todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (...); corroborado con la Carta N° 1957-OGIT-OCPyAP-GRAJ-ESSALUD-2016 de EsSalud, (Enfasis agregado);

Que, sin embargo, el artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín", aprobado por R.E.R. Nº 552-2013-GRJ/PR, en su segundo párrafo determina: "Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD,". (Énfasis es nuestro).

ORH Reg: 25 43 707 Exp: 17.25 657





Que, al respecto, existe contradicción entre la Ley N° 26790 concordante con el D.S. N° 020-2006-TR y la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, a diferencia del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, toda vez que, EsSalud determina que durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, a diferencia del Reglamento institucional que reconoce solo hasta dos días por cada seis meses, los certificados otorgados por médicos particulares.

Que, sobre el particular, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, establece que la Ley prevalece sobre las Normas de inferior jerarquía;



Que; discordante al Reglamento Institucional, la actora ha solicitado **tres** días de licencia por motivos de enfermedad, mediante Certificado Médico CRIV 00011028, suscrito por galeno particular, sin embargo, considerando la prelación de normas establecida en la Carta Magna, prima la Ley N° 26790 concordante con el D.S. N° 020-2006-TR, así como la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, **sobre** el Reglamento Institucional; de modo que, si le corresponde su petitorio, por haber demostrado su estado delicado de salud:

Contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos; y,

En atención a las funciones establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2015-GR-JUNIN/PR que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 655-2016-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, licencia por motivos de enfermedad con goce de remuneraciones, por el período de tres días, comprendidos entre el 14 al 16 de febrero de 2018, conforme al Certificado Médico CRIV 00011028, a favor de la TAP Flor de María Teresa Flores Patiño, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file personal y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RJRH/SDOR

Alog RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO Sub Director de Recursos Humanos GORIERNO REGIONAL JULIUS GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines portinentas

HYO. 23 FF

Abog A. Antonicta Videon Roo

SECRETARIA GEN





A. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Se puede evidenciar que existe un desinterés por el trabajo y el servir a los ciudadanos que es el motivo fundamental de existencia del Estado.

SEPTIMO. - Que, En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas:

SE RESUELVE

AR ROJLO HELL

HABER DE TPTELL

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE TREINTA (30) DÍAS al servidor Carmen Ada Oviedo Trujillo servidora destacada a la Dirección Regional de trabajo y Promoción del Empleo conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del ex funcionario y procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despido del SERVIR.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

3 7001

Abog RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO Sub Director de Recursos Humanos GOBIERNO BEGIONAL JONIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y finos pertinentes

ment estimble de l'inibilità de la superior a través del va un avers en recoda la prese de resombión a la

belación genero ob qu

RAIGA DE SUSPENSUM SIN GOCE DE

HYO.

Abog. A. Antonicta Vidalón Rooles SECRETARIA GENERAL

4/4





<u>CUARTO:</u> Que, conforme al literal a) del artículo 106º y 111º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley, del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que el procesado ha presentado sus descargos como se evidencia (fs. 134 - 139) los cuales se valorarán y se apreciarán al momento de sancionar.

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

A. Certificado médico legal N° 009642-L de fecha 02 de agosto de 2016 mediante el cual se otorga 07 días de descanso médico por agresiones físicas sufridas se evidencia que en CUARTO: crealidad tuvo una agresión que determinó que el médico legista le otorgue sieté (07) días de descanso médico contados desde el 02.0816 al 08.08.16 (folios 176), siendo estos días justificados por lo determinado por el especialista médico.

Ahora bien, cuando observamos el control de asistencia (folios 109) que trabajo con normalidad desde el 08.08.16, 09.08.16 y 10.08.16.

The second of the second data

a la ini adas e evidores. que n

Luego opta la servidora por no asistir al trabajo desde el 11.08.16 hasta 19.08.16, sobre estos días no existe justificación alguna ni documento alguno que pruebe su inasistencia al trabajo, solo existe el reporte 021-2016-GRJ/DRTPEJ-OTA/AC/CAOT de fecha 10 de agosto de 2016 comunica que esta delicada de salud y vuelve a utilizar el mismo Certificado médico legal N° 009642-L de fecha 02 de agosto de 2016.

Por tanto, la falta es evidente puesto que no podría sustentar con el mismo certificado dos permisos médicos. En consecuencia, la falta del 11.08.16 al 19.08.16 son faltas injustificadas por las cuales debe ser sancionada.

g nagar ar groupe a lagadour adykur di gart geha vibi tentraniy dayla takan sala sa laga uni

SEXTO. Que, de los colegido en los párrafos anteriores sobre la presunta falta cometida por inasistencias injustificadas al centro de trabajo de la servidora Carmen Ada Oviedo Trujillo del Gobierno Regional de Junín deberá de graduar la sanción bajo el siguiente criterio:

3/4

evis

dlu, i.

y uelve utilizar er minna





- E. Reporte N° 300-2016-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 05 de septiembre de 2016 mediante la cual Abogada Nilda Mateo Cerrón remite las faltas de la trabajadora el mes de agosto de 2016 que son 09 faltas injustificadas.
- F. Resolución Directoral Nº 012-2017-GRJ/GRDS/DRTPE/DR de fecha 19 de septiembre de 2017 mediante la cual el Director de Trabajo y Promoción del Empleo apertura proceso administrativo contra la servidora solicitando una sanción de suspensión de 180 días.

SEGUNDO. Que, Según se tiene se tiene de la Opinión Legal N° 005-2016-DRTPE-JUNIN-MACM/ALE, de fecha de recepción 25 de octubre de 2016, los cargos imputados contra la servidora Carmen Ada Oviedo Trujillo; consiste en que:

"(...) III ANÁLISIS:

3.1. Del contenido del Informe N° 024-2016-GRJ/GRDS/DRTE/OTA, de fecha 06 de setiembre del 2016, suscrita por la Abogada Rosa Nilda Mateo Cerrón, Sub Gerente de la Oficina Técnica Administrativa de la D.R.T.P.E Junín, se advierte que aparentemente la servidora CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO, habría incurrido en la comisión de falta administrativa (...) Len agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín (...) al haber faltado dentro del mes de agosto 11 días sin justificación.

TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: 85°, literales a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil prescribe: echa 19 de septiembre

Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios; y, q) Las demás que señale la ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. Edizarte que aparentemente la

Vulnerándose lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, que prescribe: Las inasistencias y tardanzas injustificadas serán reportadas mensualmente para los descuentos de ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativas establecidas en las normas vigentes.

74 CI): 1.

- - v - glamenio; j) Las ausencias.

r = te ciura (5) e na no nonsecutivos

and pueden ser

le Trabair y ello autobric el Emplio apertura proceso

Shi







SALE MARKET TO THE PARTY OF THE

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 127 -2018- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo,

23 FEB. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Solicitud de permiso particular de Carmen Oviedo Trujillo de fecha 02 de agosto de 2016, Reporte N° 021-2016-GRJ/DRTPEJ-OTA/AC/CAOT de fecha 10 de agosto de 2016, Certificado médico legal N° 009642-L de fecha 02 de agosto de 2016, Memorándum N° 598-2016-GRJ/ORAF/ORH de fecha 22 de agosto de 2016, Reporte N° 300-2016-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 05 de septiembre de 2016, Resolución Directoral N° 012-2017-GRJ/GRDS/DRTPE/DR de fecha 19 de septiembre de 2017.

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECION	RESOLUCION	DNI
TAP Carmen Ada Oviedo	Personal destacado a la Dirección Regional de Trabajo y promoción del	08/08/2003	continua	Jr. Amauta N° 223	PER 520-2003-	19915150
Trujillo		u bella care		Urbanización Siglo	GR JUNIN -PR	



CONSIDERANDO:

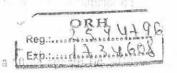
PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

and the

- A. Solicitud de permiso particular de Carmen Oviedo Trujillo de fecha 02 de agosto de

 2016 mediante la cual pide permiso los días 01 y 02 de agosto de 2016 al Director de

 Trabajo y Promoción el motivo es por enfermedad de su padre.
 - B. Reporte N° 021-2016-GRJ/DRTPEJ-OTA/AC/CAOT de fecha 10 de agosto de 2016 solicita permiso por descanso médico al Director de Trabajo y Promoción del Empleo por motivos de salud adjuntando el certificado médico legal N° 009642-L expedido por Ministerio público Instituto de medicina legal División de Médico legal III Junín.
 - C. Certificado médico legal N° 009642-L de fecha 02-de agosto de 2016 mediante el cual se otorga 07 días de descanso médico por agresiones físicas sufridas.
 - D. Memorándum N° 598-2016-GRJ/ORAF/ORH de fecha 22 de agosto de 2016 es rechazado su solicitud de permiso de salud por errores en el procedimiento y no observancia de plazos.



Capric de fecta 02 de prosen de